

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Calle 12 No. 5-75 piso 8 Centro Comercial Plaza de Caicedo teléfono 8817258

Correo j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA RAD. 2021-00465-00

Auto Interlocutorio No. 1676

Santiago de Cali, jueves veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, instaurada por intermedio de estudiante de derecho por la señora ALIRIA BETANCOURT RIVERA, en contra de la señora DORA LUZ ZAPATA DE PEÑA, se observa lo siguiente:

- 1.- De los hechos narrados en la demanda y anexos aportados se desprende que existe cuota alimentaria a favor de ALIRIA BETANCOURT RIVERA, que se fijó en la Comisaria Octava de Familia de esta ciudad, el día 14 de diciembre de 2020 a cargo de la señora DORA LUZ ZAPATA, en consecuencia, debe aclarar el objeto y las pretensiones de la demanda, dado que carecería de razón la presente demanda solicitando la fijación de una cuota que ya existe.
- 2.- Deberá aportarse la prueba respectiva que acredite el parentesco entre la demandante y la demandada. (núm. 2 art. 4 del CGP).
3. Debe informar la existencia de otras personas obligadas a cumplir la obligación alimentaria a favor de la demandante, acreditando el parentesco o relación (Cónyuge, compañero permanente – hijos) y haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad en caso de ser procedente la demanda alimentaria. (art. 85 CGP).

Por las anteriores circunstancias este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

Notifíquese,

El Juez,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

g.a.g

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b05dbdfa7d107549d0b726df699844dfaf0d2f64f1320019de404a704a7cd9
3**

Documento generado en 23/09/2021 03:22:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**